

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.032-2022
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;





- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: “Períodos académicos.- Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios;
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, el Consejo de Educación Superior expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos (...)”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Régimen de dedicación del personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: “a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales”; “b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales”; y, “c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales”;
- Que,** el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Autoridad nominadora.-** La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “**Periodo académico ordinario (PAO).-** Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los



dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, determina: **“Período académico extraordinario.-** Las IES podrán implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. No se incluirán periodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en periodos académicos extraordinarios”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: “Excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: **“Duración de las carreras de tercer nivel.-** Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Horas totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Créditos totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Número de cursos o asignaturas sugerido	
		Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	2	4	1 440	2 880	30	60	8	24
	Tecnológico Superior	4	5	2 880	3 600	60	75	18	30
	Tecnológico Superior Universitario	6	7	4 320	5 040	90	105	30	42
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	8	10	5 760	7 200	120	150	40	60
	Veterinaria	9	10	6 480	7 200	135	150	45	60





Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de periodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”;

Que, el artículo 34 numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe: Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“24. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 122 numeral 6 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “Funciones. Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes: “1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior;”

Que, el artículo 207 numeral 6 del Estatuto de la Universidad, prescribe:

“6. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas; recopilar el Distributivo General de Trabajo y Carga Horaria de la institución y presentar informe hasta fines del mes de febrero de cada año al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación”;

Que, mediante resolución OCS-SE-004-No.027-2022, el Órgano Colegiado Superior, en la Cuarta Sesión Extraordinaria a los diez (10) días del mes de marzo de 2022, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.030-VRA-PQA-2022 de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, con el que notifica la Resolución Nro. 030-2022, emitida por ese organismo, remitiendo el informe de la Planificación Académica correspondiente al período 2022-1.

Artículo 2.- Aprobar el informe de la Planificación Académica del período 2022-1, presentado por el Consejo Académico, que fue elaborado en conjunto con las Unidades Académicas y la Dirección de Planificación y Gestión Académica de la IES.





Artículo 3.- La contratación de docentes se la realizará de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 52.

Artículo 4.- Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, aprobar cualquier modificación que durante la ejecución de la planificación deba realizarse por necesidad institucional”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-02-No.022-2022, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 13 de enero de 2022, aprobó los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado, presentados por varias instituciones de educación superior, entre estos: Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí- Carrera Alimentos, en modalidad presencial, lugar: sede matriz y Extensión Chone(...);

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina que el objeto de este cuerpo legal es regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación de Educación Superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, según oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0339-O de 08 de marzo de 2022, firmado por María Aguirre Espinoza, Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, se establece el cronograma de admisión 1PAO-2022, que en su parte medular indica:

POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPO	Primer postulación	Miércoles 27 de abril de 2022	Viernes 29 de abril de 2022
	Emisión de MTN	Jueves, 05 de mayo de 2022	Sábado, 06 de mayo de 2022
	Segunda Postulación	Domingo, 08 de mayo de 2022	Martes, 10 de mayo de 2022
	Emisión de MTN	Domingo, 15 de mayo de 2022	Martes, 17 de mayo de 2022
	Tercera Postulación	Miércoles, 18 de mayo de 2022	Jueves, 19 de mayo de 2022
	Emisión de MTN	Martes, 24 de mayo de 2022	Miércoles, 25 de mayo de 2022

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-019, de 21 de marzo de 2022, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, se derogaron los Acuerdos Nro. SENESCYT-2021-038, de 21 de junio de 2021; Nro. SENESCYT-2021-056, de 01 de diciembre de 2021; Nro. SENESCYT-2022- 013, de 17 de febrero de 2022;

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial en la Sesión Ordinaria del lunes 04 de abril de 2022, conoció la propuesta del Director de la Carrera de Alimentos sobre la modificación de la planificación académica y una vez analizado el tema, mediante resolución No. 003-A07-2022,



resolvió: "En el marco de la autonomía universitaria aprobar la modificación de la Planificación Académica para los PAO 2022-1 y PAO 2022-2 de la carrera de Alimentos presentado por el Director de la carrera de Alimentos, según el siguiente cronograma:

MES	DÍAS	N°	ACTIVIDAD
Mayo	16-21	0	Matriculas Ordinarias (del 18 de mayo al 31 de mayo)
	23-28	1	Inicio de clases: 23 de mayo
	30-04	2	Matriculas Extraordinarias (del 01 al 15 de junio)
Junio	06-11	3	
	13-18	4	
	20-25	5	
	27-02	6	
Julio	04-19	7	
	11-16	8	Primera Evaluación Parcial
	18-23	9	
	25-30	10	
Agosto	01-06	11	
	08-13	12	
	15-20	13	
	22-27	14	
Septiembre	29-03	15	
	05-10	16	Segunda Evaluación Parcial
	12-17	0	Evaluación de Recuperación
	19-24	0	Ingreso de calificaciones
Octubre	26-01	0	Matriculas Ordinarias (del 26 de septiembre al 08 de octubre)
	03-08	1	Inicio de clases al 03 de octubre
	10-15	2	Matriculas Extraordinarias (10 al 22 de octubre)
	17-22	3	
Noviembre	24-29	4	
	31-05	5	
	07-12	6	
	14-19	7	
Diciembre	21-26	8	Primera Evaluación Parcial
	28-03	9	
	05-10	10	
	12-17	11	
Enero/23	19-23	12	
	26-30	13	
	02-07	14	
	19-14	15	
Febrero/23	16-21	16	Segunda Evaluación Parcial
	23-28	0	Evaluación de Recuperación
	30-04	0	Ingreso de calificaciones

Que, mediante oficio No.072-2022-FII-SMO de fecha 07 de abril de 2022, el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano Facultad de Ingeniería Industrial trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, el informe y resolución del Consejo de Facultad solicitando la modificación a la Planificación Académica para los PAO 2022-1 y PAO 2022-2- de la carrera de Alimentos para aprobación del Consejo Académico;



Que, con oficio No. 045-VRA-PJQA-2022 de fecha 19 de abril de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria No.005-2022 de fecha lunes 18 de abril de 2022, conoció el oficio No072 de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial el cual solicita la modificación de la planificación académica para los PAO 2022-1 y 2022-2- de la carrera de Alimentos, este organismo mediante resolución No. 045-2022, resolvió:

“Artículo 1.-Acoger favorablemente lo propuesto por el Ing. Stalin Mendoza Orellana, decano de la Facultad de Ingeniería Industrial mediante oficio No. 072 de fecha 07 de abril de 2002;

Artículo 2.-“Eleva a conocimiento del Órgano Colegiado superior para su respectiva resolución, la propuesta de la modificación a la planificación académica para los PAO 2022-1 y 2022-2 de la carrera de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Industrial”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: “Conocimiento y resolución sobre los siguientes documentos presentados por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES”; y, como: “3.3. Oficio No. 045-VRA-PJQA-2022, de 19 de abril de 2022 (Resolución Nro.045-2022), sobre la propuesta de modificación a la planificación académica PAO-2022(1) y (2) de la carrera Alimentos de la Facultad de Ingeniería Industrial”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.045-VRA-PQA-2022 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente a la Resolución Nro. 045-2022, emitida por ese cuerpo colegiado, con la que se eleva a conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, la propuesta de modificación a la planificación académica PAO-2022(1) y PAO 2022 (2) de la carrera Alimentos de la Facultad de Ingeniería Industrial, presentada por el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.

Artículo 2.- Aprobar la modificación a la Planificación Académica PAO-2022 (1) y PAO 2022 (2) de la Carrera Alimentos de la Facultad de Ingeniería Industrial, de acuerdo al cronograma propuesto:

MES	DÍAS	N°	ACTIVIDAD
Mayo	16-21	0	Matriculas Ordinarias (del 18 de mayo al 31 de mayo)
	23-28	1	Inicio de clases: 23 de mayo
	30-04	2	Matriculas Extraordinarias (del 01 al 15 de junio)
Junio	06-11	3	
	13-18	4	
	20-25	5	
	27-02	6	
Julio	04-19	7	
	11-16	8	Primera Evaluación Parcial
	18-23	9	
	25-30	10	
Agosto	01-06	11	
	08-13	12	
	15-20	13	
	22-27	14	
Septiembre	29-03	15	
	05-10	16	Segunda Evaluación Parcial
	12-17	0	Evaluación de Recuperación
	19-24	0	Ingreso de calificaciones
Octubre	26-01	0	Matriculas Ordinarias (del 26 de septiembre al 08 de octubre)
	03-08	1	Inicio de clases al 03 de octubre
	10-15	2	Matriculas Extraordinarias (10 al 22 de octubre)
	17-22	3	
Noviembre	24-29	4	
	31-05	5	
	07-12	6	
	14-19	7	
Diciembre	21-26	8	Primera Evaluación Parcial
	28-03	9	
	05-10	10	
	12-17	11	
Enero/23	19-23	12	
	26-30	13	
	02-07	14	
	19-14	15	
Febrero/23	16-21	16	Segunda Evaluación Parcial
	23-28	0	Evaluación de Recuperación
	30-04	0	Ingreso de calificaciones

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de Facultad de Ingeniería Industrial, a la Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión en Chone y al Ing. Xavier Reyes Solórzano, Ph.D., Director de la Carrera de Alimentos.



QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora de Planificación y Gestión Académica, a la Sra. Directora Financiera, al Director de Informática e Innovación Tecnológica, al Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, al Presidente de FEUE y al Presidente de la Asociación de Profesores (APU).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
Manabí - Ecuador



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General
Manabí - Ecuador